



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

133

01 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PARQUE JAIME DUQUE"**

La señora **AMPARO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.912.072 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **FUNDACION JAIME DUQUE** con NIT.890.802.259-1, presentó el 9 de diciembre de 2010, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 188 hectáreas, 4.654 metros cuadrados del **PARQUE JAIME DUQUE**, compuesto por nueve (9) predios rurales de propiedad de dicha Fundación, denominados y descritos así:

- LOTE DUELMEN: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2668.
- LOTE MERFELD: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2667.
- LOTE CERO: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-3914.
- LOTE MOTAS: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-3744.
- LOTE LULA: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-3745.
- LOTE A: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2079.
- LOTE B: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2080.
- LOTE C: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2081.
- LOTE D: Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No.176-2082.

Que mediante la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARQUE JAIME DUQUE** únicamente los predios denominados "LOTE DUELMEN" con un área de 319.109 metros cuadrados, descrito en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.176-2668 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá — Cundinamarca y el "LOTE LULA" con área total de 320.000 metros cuadrados, inscrito bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 176-3745, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá — Cundinamarca, el 25 de noviembre de 2010, como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre "**PARQUE JAIME DUQUE**", ubicada en la vereda Tocancipá o Tibitó, municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la **FUNDACION JAIME DUQUE** con NIT. 890.802.259-1, cuya representante legal es la señora **AMPARO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.912.072 de Bogotá.

Que el acto administrativo en comento, se notificó de manera personal el 14 de diciembre de 2012, al señor **RAFAEL TORRES QUIN** identificado con cédula de ciudadanía No.19.452.635, en calidad de apoderado de la señora **AMPARO QUIN DE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 28.912.072 de Bogotá, solicitante del registro, conforme al poder especial otorgado para tal fin, suscrito el 13 de diciembre de 2012.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, se enviaron los respectivos oficios informativos del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARQUE JAIME DUQUE**", al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, y a la Alcaldía Municipal de Tocancipá.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

**II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "PARQUE JAIME
DUQUE"**

El 30 de junio de 2022, mediante correo electrónico con radicado No.20224600079162, la señora **CATALINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, directora del Bioparque Wakatá, envió consulta del procedimiento para cambio de nombre de la RNSC "PARQUE JAIME DUQUE", indicando lo siguiente:

"(...)

Mediante resolución 61 del 30 de noviembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Jaime Duque", y queremos extender a ustedes la consulta de si es posible cambiar el nombre a Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bioparque Wakatá".

En caso afirmativo, cuál es el procedimiento que deberíamos adelantar?

"(...)"

Que mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20222300193101 del 29 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, informó a la señora **CATALINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, directora del Bioparque Wakatá, el procedimiento a seguir para el cambio de nombre de la RNSC "PARQUE JAIME DUQUE", aclarando lo siguiente:

"(...)

En ese sentido y dada su solicitud, le informamos que únicamente los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE" están autorizados para solicitar el cambio de nombre de esta figura de conservación; solicitud que deberá realizarse por oficio debidamente diligenciado, firmado y radicado ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que los predios registrados son de propiedad de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT 890.802.259-1, únicamente el representante legal de dicha fundación estará autorizado para requerir este cambio.

Con respecto a lo anterior, se procedió a corroborar la información actualizado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció lo siguiente:

"Por Acta No. 34 del 24 de septiembre de 2018, de Consejo Administrativo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2018 con el No. 00309609 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a"

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente de la Fundación	María Amparo Torres Quin	C.C. No. 000000039786553

Que mediante correo electrónico con radicado No.20224600110462 del 24 de agosto de 2022, la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553, presidente de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT 890.802.259-1, presentó la solicitud de modificación de la Resolución de Registro No.061 del 30 de noviembre de 2012, donde se solicitó, modificar el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, indicando lo siguiente:

"(...)

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE", se registró mediante Resolución No. 061 del 30 de noviembre de 2012. El artículo primero de dicho acto administrativo resolvió lo siguiente:

"... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar únicamente los predios denominados "LOTE DUELMEN" con un área de 319.109 metros cuadrados, descrito en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 176-2668 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca y el "LOTE LULA" con área total de 320.000 metros cuadrados, inscrito bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 176-3745, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá-Cundinamarca, el 25 de noviembre de 2010, como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre PARQUE JAIME DUQUE, ubicada en la vereda Tocancipá o Tibitó, municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la FUNDACION JAIME DUQUE con NIT 890.802.259-1, cuya representante legal es la señora AMPARO DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 28.912.072 de Bogotá..."

En este sentido, solicitamos a ustedes el cambio de nombre de esta figura de conservación a Reserva Natural de la Sociedad Civil Bioparque Wakatá.

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, analizó la petición elevada por la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553, presidente de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT 890.802.259-1, pronunciándose respecto a la solicitud de cambio de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE", por "BIOPARQUE WAKATÁ".

De conformidad con lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a consultar el estado jurídico los predios denominados "LOTE DUELMEN" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No.176-2668 y el "LOTE LULA" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No.176-3745, registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE" con el fin de verificar si los predios han sufrido alguna modificación respecto a la titularidad del derecho real de dominio, la cual se cotejó a través de la Ventanilla Única de Registro — VUR - el 27 de agosto de 2022.

De dicha revisión se observó que la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT 890.802.259-1, sigue siendo la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LOTE DUELMEN" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No.176-2668 y el "LOTE LULA" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No.176-3745.

En ese orden de ideas se concluye que la solicitud de cambio de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE" es procedente a la luz de la normatividad vigente, para ello es necesario remitirnos a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo artículo 2.2.2.1.17.16 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud."*

Ahora bien, para el caso en concreto se evidencia que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa que regula el particular, al ser una decisión netamente voluntaria y autónoma de los actuales propietarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE JAIME DUQUE" y que se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de la solicitante.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a modificar la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE JAIME DUQUE"**, en el sentido de señalar que el nuevo nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil será **"RNSC BIOPARQUE WAKATÁ"**, ubicada en la vereda Tocancipá o Tibitó, municipio de Tocancipá,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

departamento de Cundinamarca, conforme a la solicitud elevada por la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553, presidente de la **FUNDACIÓN JAIME DUQUE** identificada con NIT 890.802.259-1.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE JAIME DUQUE"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar únicamente los predios denominados "LOTE DUELMEN" con un área de 319.109 metros cuadrados, descrito en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No.176-2668 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá — Cundinamarca y el "LOTE LULA" con área total de 320.000 metros cuadrados, inscrito bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 176-3745, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá — Cundinamarca, el 25 de noviembre de 2010, como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre **"BIOPARQUE WAKATÁ"**, ubicada en la vereda Tocancipá o Tibitó, municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la **FUNDACION JAIME DUQUE** con NIT. 890.802.259-1, cuya presidente es la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE JAIME DUQUE"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"BIOPARQUE WAKATÁ"** se propone; proteger una importante muestra de bosque alto andino nativo secundario producto de un proceso sucesional de regeneración natural de especies pioneras que junto a los humedales presentes en los predios **DUELMEN Y LULA**, cumplen funciones de protección y conectividad, a la que prestan innumerables beneficios ambientales como: recarga de acuíferos, control de erosión, producción de O₂, y hábitat de diferentes especies de fauna y flora nativas.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo TERCERO de la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE JAIME DUQUE"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"BIOPARQUE WAKATÁ"**:

1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Corresponde a 46,3929 ha representadas en vegetación de bosque altoandino, con vegetación en diferentes estados de desarrollo, que hace parte de un proceso sucesional de regeneración natural conocido como bosque secundario temprano, localizado la zona montañosa de los predios llamados Duermen y Lula. Entre las especies nativas predominantes se tienen: Corono (*Xylosma spiculifera*), bejuco colorado (*Muehlenbeckia tamnifolia*), Laurel de cera (*Morelia parvifolia*), ciro (*Baccharis macrantha*), espinos (*Duranta mutisii*), arrayan (*Myrcianthes leucoxylla*) y hayuelo (*Dodonaea viscosa*) entre otras. En la zona plana abierta al público se observan diferentes especies como el caucho sabanero (*Ficus andicola*), eugenia (*Eugenia myrtifolia*), guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), sauces (*Salix humboldtiana*), palma de cera (*Ceroxylum guindluense*), magnolios (*Magnolia grandiflora*) y cerezo negro (*Prunus serótina*) entre otros.

En los cuerpos de agua presentes en estos dos lotes hay presencia de enea (*Typha angustifolia*), juncos (*Schoenoplectus californicus*), sombrilla de agua (*Hydrocotyle*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

rannunculoides) y lenteja de agua (Lemna gibba). Estos humedales aportan nichos ecológicos, alojan un número apreciable de especies, algunas de ellas endémicas y en peligro de extinción.

2. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Corresponde a la zona dedicada a algunas de las actividades propias del Bioparque Wakatá y cubre un área de 17.5180 ha, construidas en restaurantes, áreas administrativas, atracciones de tipo recreativo, senderos y jardines. En esta zona se encuentra la mayor parte del zoológico que tiene el parque.*

ZONA	AREA ha.
Conservación	46.3929
Uso Intensivo e infraestructura	17.5180
TOTAL	63.9109

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo CUARTO de la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE JAIME DUQUE", el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BIOPARQUE WAKATÁ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:*

- **Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.** *En 2006 el Parque Jaime Duque inició la implementación de un proceso de restauración, del cerro de Tibitó, conocido anteriormente como Minas de Tibitó, cantera utilizada para extracción de materiales de construcción, actividad suspendida por la CAR en 1978, debido que encontró grave alteración por socavamientos y saturación de la ladera, requiriendo medidas de restauración. Desde entonces se adelanta un proceso de restauración activa mediante la siembra de especies colonizadoras de rápido crecimiento y enraizamiento, siembra de cespedón protegido por mallas de costales de fique, adicional a obras mecánicas de protección de la ladera y control de erosión.*
- **Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.** *En los lotes Duermen y Lula se contribuye con la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de flora nativa a través del programa de restauración y de la fauna nativa y migratoria que hace uso del Bosque en recuperación, de los cuerpos de agua y la parte de jardines e infraestructura, ya que se ha realizado el registro de mamíferos, aves y herpetofauna:*

Entre los mamíferos se tienen: Didelphis albiventris, Urocyon cinereoargenteus, Mustela frenata, Sylvilagus brasiliensis y algunos roedores que no han sido plenamente identificados. Entre las aves migratorias se registran Pandion haliaetus, Falco peregrinus, Buteo platypterus, Butorides striatus, Piranga rubra y Piranga olivácea. En las aves nativas: Tyto alba, Megascops choliba, Asio flammeus, elanus leucurus, Buteo magnirostris, Falco sparverius, Thraupis episcopus, Zonotrichia capensis, Sicalis flaveola, Tyrannus melancholicus, Gallinago nobilis, Gallinula melanops bogotensis, Fulica amaricana, Mimus gilvus, Turdus fuscater, Zenaida auriculata, Agelaius icterocephalus, Bubulcus ibis y Diglossa humeralis, entre otros. En el caso de los herpetos se han observado: Anolis heterodermus, Stenocercus trachycephalus, Anadia bogotensis, Atractus crassicaudatus y Dendropsophus labialis.

- **Educación ambiental.** *En los lotes se puede promover la divulgación entre los visitantes de las acciones adelantadas para la recuperación del bosque y de la importancia las especies de fauna y flora nativa y de la fauna migratoria que hace uso de los mismos.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE
JAIME DUQUE"**

- **Investigación básica y aplicada.** En este aspecto pueden incluirse los proyectos de investigación que se están desarrollando en torno a la Tingua sabanera (*Gallinula melanops*) y a la conservación de anfibios altoandinos que, aunque es liderado por el zoológico, conlleva al conocimiento de los individuos y poblaciones de fauna nativa. También puede tenerse en cuenta la investigación básica y aplicada para el proceso de restauración y recuperación del bosque en la zona montañosa de los predios del parque
- **Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.** Estos dos lotes contribuyen con la generación de empleos, apoyo al sostenimiento del ancianato, el ingreso gratuito a niños de escasos recursos amparados por instituciones sin ánimo de lucro y además pueden contribuir con la generación de oportunidades para el conocimiento y la formación de valores sociales importantes a través del acercamiento a los procesos que implica la conservación *in situ*.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás artículos de la Resolución No.061 del 30 de noviembre de 2012, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA AMPARO TORRES QUIN** identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553, presidente de la FUNDACIÓN JAIME DUQUE identificada con NIT 890.802.259-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación de Cundinamarca; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR y a la Alcaldía Municipal de Tocancipá Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar dicha modificación de nombre en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM

Expediente: RNSC BIOPARQUE WAKATÁ

